



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	851623184001- 2022-00129-00
Demandante	JOSÉ GERMÁN RUBIO GÓMEZ
Demandado	LILIA ONEIDA RAMÍREZ MORALES

Como quiera que la señora LILIA ONEIDA RAMÍREZ MORALES fue notificada personalmente mediante correo electrónico el día **13/10/2022**, y que, dentro del término de traslado de la demanda no presentó escrito de oposición a las pretensiones, ni propuso excepciones previas o de mérito, conviene seguir con el trámite judicial.

Así, sin asomo de alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus apoderados, para que el **día Lunes veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, se conecten con el propósito de realizar la audiencia inicial virtual, prevista en el artículo 372 del CGP en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, y decreto de pruebas (en caso tal, también su práctica), por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en commento.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretendan hacer valer. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 11**.
Publicado el día **11 de abril de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f252f0634d3238846d7fa9c001b072fba468d2861637d35900822125a6af4a**
Documento generado en 10/04/2023 06:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>